



Comisión
Nacional
de Energía

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE
RESOLUCIÓN DE LA DGPEM POR LA QUE SE
AUTORIZA A REE LA LÍNEA AÉREA A 400 KV
DE “ENTRADA Y SALIDA EN LA
SUBESTACIÓN APARECIDA DE LA LÍNEA
TRIVES-PUENTE BIBEY-TORDESILLAS”, EN
EL TRAMO CONSO-VALPARAÍSO, EN EL
TÉRMINO MUNICIPAL DE LUBIÁN (ZAMORA)**

28 de abril de 2003

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DGPEM POR LA QUE SE AUTORIZA A REE LA LÍNEA AÉREA A 400 KV DE “ENTRADA Y SALIDA EN LA SUBESTACIÓN APARECIDA DE LA LÍNEA TRIVES-PUENTE BIBEY-TORDESILLAS”, EN EL TRAMO CONSO-VALPARAÍSO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LUBIÁN (ZAMORA)

En el ejercicio de las funciones referidas en el apartado tercero.1 de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y de conformidad con el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión del día 28 de abril de 2003, ha acordado emitir el siguiente

INFORME

I. OBJETO

El objeto del presente documento es el de informar la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) del Ministerio de Economía por la que se autoriza a Red Eléctrica de España, S.A. la línea eléctrica aérea a 400 kV de “Entrada y Salida en la subestación de Aparecida de la línea Trives-Puente Bibey-Tordesillas”, en el tramo Conso-Valparaíso, en el término municipal de Lubián (Zamora), y se declara, en concreto, la utilidad pública de la misma.

II. ANTECEDENTES

Con fecha 20 de marzo de 2003 ha tenido entrada en el registro de la Comisión Nacional de Energía (CNE) escrito de la DGPEM del Ministerio de Economía, solicitando informe preceptivo a esta Comisión sobre la propuesta de Resolución *“por la que se autoriza a Red Eléctrica de España, S.A. la línea eléctrica aérea a 400 kV de “Entrada y Salida en la subestación de Aparecida de la línea Trives-Puente Bibey-Tordesillas”, en el tramo Conso-Valparaíso, en el término municipal de Lubián (Zamora), y se declara, en concreto, la utilidad pública de la misma”*.

El escrito de la DGPEM viene acompañado del proyecto de la citada línea elaborado por Red Eléctrica de España, S.A., que incluye así mismo la actuación relativa a la nueva subestación “Aparecida” y del que se ruega su devolución.

III. NORMATIVA APLICABLE

Según el artículo 4 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, sobre *Planificación eléctrica*:

“1. La planificación eléctrica, que tendrá carácter indicativo salvo en lo que se refiere a instalaciones de transporte, será realizada por el Estado, con la participación de las Comunidades Autónomas.

2. La planificación eléctrica será sometida al Congreso de los Diputados.

3. Dicha planificación deberá referirse a los siguientes aspectos:

- a) Previsión de la demanda de energía eléctrica a lo largo del período contemplado.*
- b) Estimación de la potencia mínima que debe ser instalada para cubrir la demanda prevista bajo criterios de seguridad del suministro, diversificación energética, mejora de la eficiencia y protección del medio ambiente.*

- c) *Previsiones relativas a las instalaciones de transporte y distribución de acuerdo con la previsión de la demanda de energía eléctrica.*
- d) *El establecimiento de las líneas de actuación en materia de calidad de servicio, tendentes a la consecución de los objetivos de calidad, tanto en consumo final, como en las áreas que, por sus características demográficas y tipológicas del consumo, puedan considerarse idóneas para la determinación de objetivos diferenciados.*
- e) *Las actuaciones sobre la demanda que fomenten la mejora del servicio prestado a los usuarios, así como la eficiencia y ahorro energéticos.*
- f) *La evolución de las condiciones del mercado para la consecución de la garantía de suministro.*
- g) *Los criterios de protección medioambiental que deben condicionar las actividades de suministro de energía eléctrica".*

Así mismo, de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre *Planificación*:

"1. La planificación de la red de transporte tendrá carácter vinculante para los distintos sujetos que actúan en el sistema eléctrico y será realizada por el Gobierno a propuesta del Ministerio de Economía con la participación de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Real Decreto y será sometida al Congreso de los Diputados".

"2. La planificación tendrá un horizonte de cinco años y sus resultados se recogerán en el documento denominado plan de desarrollo de la red de transporte".

De acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre *la Elaboración del plan de desarrollo*:

"1. A partir de la propuesta de desarrollo de la red de transporte presentada al operador del sistema y gestor de la red de transporte, el Ministerio de Economía

elaborará en un plazo de cuatro meses, el plan de desarrollo de la red de transporte previo informe de la Comisión Nacional de la Energía”.

“2. Este plan de desarrollo de la Red de Transporte se elaborará una vez al menos cada 4 años y contendrá las líneas generales de actuación con un grado de concreción condicionado a la proximidad temporal de la puesta en servicio de las instalaciones.”

“3. El plan de desarrollo de la red de transporte será sometido al Congreso de Ministros para su aprobación mediante acuerdo.”

“4. Una vez aprobado por el Consejo de Ministros, el plan de desarrollo de la red de transporte será remitido al Congreso de los Diputados, conforme a lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 54/1997.”

5. El plan de desarrollo de la red de transporte, una vez sometido al Congreso de los Diputados, tendrá los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 5 de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, en relación con el artículo 244 del texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1992 declarado expresamente vigente en la disposición derogatoria única de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen de Suelo y valoraciones, o texto autonómico que corresponda, para aquellos supuestos en que las previsiones de la red no hayan sido contempladas en los correspondientes instrumentos de ordenación urbanística.”

Según el artículo 35 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, sobre *La red de transporte de energía eléctrica*:

“1. La red de transporte de energía eléctrica está constituida por las líneas, parques, transformadores y otros elementos eléctricos con tensiones iguales o superiores a 220 kV y aquellas otras instalaciones, cualquiera que sea su tensión, que cumplan funciones de transporte o de interconexión internacional y, en su

caso, las interconexiones con los sistemas eléctricos españoles insulares y extrapeninsulares.

Asimismo, se considerarán elementos constitutivos de la red de transporte todos aquellos activos de comunicaciones, protecciones, control, servicios auxiliares, terrenos, edificaciones y demás elementos auxiliares, eléctricos o no, necesarios para el adecuado funcionamiento de las instalaciones específicas de la red de transporte antes definida.

2. El gestor de la red de transporte será responsable del desarrollo y ampliación de la red de transporte en alta tensión definida en este artículo, de tal manera que garantice el mantenimiento y mejora de una red configurada bajo criterios homogéneos y coherentes. Asimismo, corresponderá al gestor de la red de transporte la gestión del tránsito de electricidad entre sistemas exteriores que se realicen utilizando las redes del sistema eléctrico español".

Conforme a la Disposición Transitoria Novena de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, "Red Eléctrica de España, S.A." ejercerá las funciones atribuidas en dicha Ley al Operador del Sistema y al Gestor de la Red de Transporte.

De acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, sobre *Red de transporte*:

"1. La red de transporte estará constituida por:

- a) Las líneas de tensión igual o superior a 220 kV.*
- b) Las líneas de interconexión internacional, independientemente de su tensión.*
- c) Los parques de tensión igual o superior a 220 kV.*
- d) Los transformadores 400/220 kV.*

- e) *Cualquier elemento de control de potencia activa o reactiva conectado a las redes de 400 kV y de 200 kV y aquellos que estén conectados en terciarios de transformadores de la red de transporte.*
 - f) *Las interconexiones entre el sistema peninsular y los sistemas insulares y extrapeninsulares y las conexiones interinsulares*
 - g) *Aquellas otras instalaciones, cualquiera que sea su tensión, que, como resultado del proceso de planificación de la red de transporte de energía eléctrica, el Ministerio de Economía, previo informe de la Comisión Nacional de Energía y a propuesta del operador del sistema y gestor de la red de transporte, determine que cumplen funciones de transporte.*
 - h) *A los efectos del presente Real Decreto, el operador del sistema y gestor de la red de transporte propondrá a la Dirección General de Política energética y Minas, de acuerdo con las necesidades del sistema, la inclusión de una instalación en la red de transporte, quien resolverá previo informe de la Comisión Nacional de Energía.*
- 2. Asimismo, se consideran elementos constitutivos de la red de transporte todos aquellos activos de comunicaciones, protecciones, control, servicios auxiliares, terrenos, edificaciones y demás elementos auxiliares, eléctricos o no, necesarios para el adecuado funcionamiento de las instalaciones específicas de la red de transporte antes definida. Igualmente se considerarán elementos constitutivos de la red de transporte de energía eléctrica los centros de control del transporte, así como otros elementos que afecten a instalaciones de transporte".*
- 3. No formarán parte de la red de transporte los transformadores de los grupos de generación, las instalaciones de conexión de dichos grupos a la red de transporte, las instalaciones de consumidores para su uso exclusivo, ni las líneas directas."*

Una redacción casi idéntica a la anterior sobre los elementos que constituyen la *Red de transporte* se da en el artículo 3 del Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica.

Según el artículo 36 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, sobre *Autorización de instalaciones de transporte de energía eléctrica*:

"1. La construcción, explotación, modificación, transmisión y cierre de las instalaciones de transporte contempladas en el artículo 35.1 requerirá autorización administrativa previa en los términos establecidos en esta Ley y en sus disposiciones de desarrollo,...

2. Los solicitantes de autorizaciones para instalaciones de transporte de energía eléctrica deberán acreditar suficientemente los siguientes extremos:

- a) Las condiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones y del equipo asociado.*
- b) El adecuado cumplimiento de las condiciones de protección del medio ambiente.*
- c) Las características del emplazamiento de la instalación.*
- d) Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.*

3. Las autorizaciones a que se refiere el apartado 1 serán otorgadas por la Administración competente, sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

...

Los criterios que determinarán el otorgamiento de las autorizaciones atenderán, entre otras circunstancias, a la calificación técnica de los solicitantes y a la incidencia de la instalación en el conjunto del sistema eléctrico.

Las autorizaciones de construcción y explotación de instalaciones de transporte podrán ser otorgadas mediante un procedimiento que asegure la concurrencia, promovido y resuelto por la Administración competente. En este supuesto, el informe de la Administración del Estado tendrá por objeto, adicionalmente, las bases del concurso".

De acuerdo con lo establecido en el artículo 120 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre *Solicitudes de Autorización*:

“1. Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y podrán ser presentadas en cualquiera de los lugares a que se refiere el artículo 38.4 de la misma Ley.”

“2. Las autorizaciones a las que se refiere el presente Título serán otorgadas, sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.”

“3. Las nuevas instalaciones de la red de transporte para las cuales se solicite autorización deberán estar incluidas en la planificación eléctrica”.

De acuerdo con el artículo 116 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre el *Coste asociado a las nuevas instalaciones autorizadas de transporte*, *“el coste asociado a las nuevas instalaciones de transporte vendrá determinado por la forma de autorización de las mismas, que podrá ser mediante procedimientos de concurrencia o de forma directa, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica.”*

Según el artículo 6 del Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre, sobre *Coste acreditado asociado a las nuevas inversiones autorizadas mediante procedimiento de concurrencia*:

"1. El coste acreditado de una instalación autorizada mediante procedimiento de concurrencia en un año "n", se calculará conforme a las condiciones del concurso".

"2. El coste acreditado por una empresa "i" en un año "n" para el conjunto de sus instalaciones adjudicadas mediante procedimiento de concurrencia ($iind_n$) se calculará como agregación de los costes de las citadas instalaciones actualizados según las condiciones de resolución del procedimiento de concurrencia."

Según el artículo 7 del ya mencionado Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre, sobre *Coste acreditado asociado a las nuevas inversiones autorizadas de forma directa*: "La retribución correspondiente a cada instalación de transporte autorizada de forma directa a 31 de diciembre del año siguiente a su puesta en servicio ($iind_n$) será fijada de acuerdo con los valores unitarios de inversión, valores unitarios de operación y mantenimiento y otros costes necesarios para desarrollar la actividad de transporte y fórmulas y parámetros fijados por el Ministerio de Industria y Energía con criterios transparentes, objetivos y no discriminatorios".

IV. DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

De acuerdo con lo señalado en el proyecto elaborado por REE, la línea de entrada y salida que se informa y la subestación "Aparecida", "se enmarcan en un proyecto de mayor alcance en el que se persigue la sustitución de las actuales líneas eléctricas de simple circuito a 220 kV Trives-Tordesillas, Tordesillas-Otero y Otero-Ventas, por otra de doble circuito a 400 kV con el propósito de mejorar el suministro a Madrid, y posibilitar la alimentación al Tren de Alta Velocidad (TAV) Madrid-Valladolid, lo que supondrá, a su vez, un reforzamiento y mallado de la Red de Transporte peninsular, tanto a escala regional como nacional, lo que

redundará en garantía de seguridad en un mejora en el funcionamiento del mercado ibérico”:

Las características fundamentales de la línea objeto de autorización son:

- Origen: Instalación del apoyo número 1 entre los apoyos número 193 y 195 del tramo Conso-Valparaíso, desmontándose el apoyo número 194.
- Final: Pórtico de la subestación “Aparecida”.
- Longitud: 136,5 metros.
- Sistema: Corriente Alterna Trifásica.
- Frecuencia: 50 Hz.
- Tensión nominal: 400 kV, aunque en una primera fase funcionará a 220 kV.
- Potencia máxima por circuito: 1.719/2.114 MVA.
- Número de circuitos: 2.
- Conductores: Tres de Aluminio-Acero, tipo CONDOR AW de 454,5 mm².
- Cable de tierra: Dos, de acero con fibra óptica incorporada.
- Apoyo: Torre metálica de celosía.
- Aislamiento: Cadenas de aisladores de vidrio templado U- 160 BS.
- Cimentaciones: De zapatas individuales.
- Tomas de tierra: Anillos de acero descarburado.
- Término municipal afectado: Lubián.

El presupuesto total estimado para la referida línea asciende a 155.500 €.

V. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DGPEM

La propuesta de Resolución de la DGPEM tiene por objeto **AUTORIZAR** a favor de Red Eléctrica de España, S.A. la línea aérea a 400 kV, doble circuito, de “Entrada y Salida en la subestación de Aparecida de la línea Trives-Puente Bibey-Tordesillas”, en el tramo Conso-Valparaíso, y **DECLARAR**, en concreto, la utilidad pública de dicha instalación. En los RESULTANDO de la citada propuesta de Resolución se hace un repaso pormenorizado de varios hechos acaecidos a lo largo del procedimiento administrativo seguido. Así, se explicitan:

- a) Sobre el periodo de información pública durante el cuál no se presentaron alegaciones.
- b) Sobre las separatas remitidas a los organismos afectados, solicitando informe y condicionados al trazado de la línea, sin que se presentaran alegaciones.

Sobre la base de todo lo anterior, la DGPEM propone **AUTORIZAR** a REE dicha instalación y **DECLARAR**, en concreto, la utilidad pública de la misma.

VI. CONSIDERACIONES

Primera.- Según el proyecto presentado por REE, la línea de entrada y salida que se informa y la subestación “Aparecida”, *“se enmarcan en un proyecto de mayor alcance en el que se persigue la sustitución de las actuales líneas eléctricas de simple circuito a 220 kV Trives-Tordesillas, Tordesillas-Otero y Otero-Ventas, por otra de doble circuito a 400 kV con el propósito de mejorar el suministro a Madrid, y posibilitar la alimentación al Tren de Alta Velocidad (TAV) Madrid-Valladolid, lo que supondrá, a su vez, un reforzamiento y mallado de la Red de Transporte peninsular, tanto a escala regional como nacional, lo que redundará en garantía de seguridad en un mejora en el funcionamiento del mercado ibérico”.*

Segunda.- Esta Comisión entiende que la referida instalación debe ser considerada a todos los efectos como parte integrante de la Red de Transporte, soportado en lo siguiente:

- ✓ La actuación que se informa modifica la topología de la actual línea de transporte a 220 kV "Trives-Puente Bibey-Tordesillas", posibilitando la conexión de la subestación "Aparecida", por tanto, resulta obvio que dicha instalación desempeña *per-se* función de transporte.
- ✓ De acuerdo con el artículo 120.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre *Solicitudes de autorización*, la referida actuación se encuentra recogida en el "Plan de Desarrollo de la Red de Transporte 2002-2011", aprobado por el Consejo de Ministros y sometido al Congreso de los Diputados, en virtud de lo establecido en el artículo 13 del citado Real Decreto 1955/2000.
- ✓ De acuerdo con el citado "Plan de Desarrollo de la Red de Transporte 2002-2010", la actuación que se informa forma parte de un plan cuya finalidad es permitir el suministro de energía eléctrica al tren de Alta Velocidad Madrid-Valladolid y reforzar el suministro de energía asociado al mercado de la Comunidad de Madrid.

Tercera.- En tanto no se inicie la aplicación completa de los procedimientos de autorización establecidos en el Capítulo II del Título VII del Real Decreto 1955/2000, pendientes de la publicación del primer Programa anual de instalaciones de la Red de Transporte, de acuerdo con el artículo 14 de dicho Real Decreto, y con objeto de no dilatar el desarrollo de la misma, se estima oportuno que REE, en su calidad de solicitante de la actuación que se informa, sea considerado a todos los efectos como adjudicatario de forma directa para la construcción de la referida actuación.

Cuarta.- Si, finalmente, la DGPEM del Ministerio de Economía, decide autorizar la citada instalación, correspondiente a una línea aérea a 220 kV, doble circuito, preparada para explotarse en una segunda fase a 400 kV, de forma directa a REE, el valor de la inversión a reconocer debería ser el valor estándar establecido para líneas aéreas a 400 kV de acuerdo con el Anexo II del Real Decreto 2819/1998 y el coste anual de explotación debería fijarse en el valor estándar establecido para líneas aéreas a 400 kV en el Anexo IV del citado Real Decreto.

VII. CONCLUSIONES

En virtud de los antecedentes descritos y sobre la base de las consideraciones presentadas, cabe concluir:

PRIMERA.- Esta Comisión informa favorablemente la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, *“por la que se autoriza a Red Eléctrica de España, S.A. la línea eléctrica aérea a 400 kV de “Entrada y Salida en la subestación de Aparecida de la línea Trives-Puente Bibey-Tordesillas”, en el tramo Conso-Valparaíso, en el término municipal de Lubián (Zamora), y se declara, en concreto, la utilidad pública de la misma”*.

SEGUNDA.- Esta Comisión considera que deberían ser a cargo del Sistema los costes de inversión y los costes anuales de explotación correspondientes a la instalación que se informa, de acuerdo con los valores estándares establecidos para este tipo de instalaciones en los Anexos II y IV, respectivamente, del Real Decreto 2819/1998.